



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 1

**CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE CRONOGRAMA Y ACTUALIZACIÓN DE PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**COMPARECIENTES**

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Asamblea Nacional legalmente representada por la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, en su condición de Administradora General y delegada de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional y por otra el ingeniero NELSON EDUARDO AVILES DÍAZ, por sus propios derechos, quienes para efectos del presente contrato se denominarán la ASAMBLEA NACIONAL y el CONSULTOR, respectivamente.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Resolución de 16 de mayo de 2013 la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional delegó a la ingeniera Gloria Realpe Cevallos en su calidad de Administradora General, para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para la máxima autoridad.

1.2. Mediante memorando No. DPCL-JPH-403-2013 de 13 de septiembre de 2013, el Director del Proyecto del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional, expresa que con el fin de iniciar el proceso de contratación de los estudios especiales del Proyecto del Complejo Legislativo, y en cumplimiento a lo que señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicita a la Administración General aprobar los términos de referencia remitidos para la ejecución de una consultoría para la elaboración del cronograma y actualización del presupuesto y precios unitarios del Proyecto del Complejo Legislativo, con un presupuesto referencial de US \$ 18.800, sin incluir IVA, recomendándose se efectúe una contratación directa con el Ing. Nelson Avilés Díaz; solicitud que fue autorizada por la Administración General mediante sumilla inserta en el citado memorando.

1.3. Con memorando No. 1874-CGF-AN-2013 de 1 de octubre de 2013, el Ing. Eduardo Rosero, Coordinador General Financiero remite el original de la certificación de partida presupuestaria No. 408 por el valor de U.S.D. \$ 21.056,00 incluido el IVA con cargo a la partida presupuestaria No. 730601 "CONSULTORÍA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA".



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 2

**1.4.** El Coordinador General Administrativo, con memorando No. 2698-CGA-AN-2013 de 7 de octubre de 2013, solicita a la Administración General se reforme el Plan Anual de Contrataciones y se incluya la consultoría para la elaboración del cronograma y actualización de presupuesto y precios unitarios del Proyecto del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional, lo cual es autorizado mediante sumilla inserta en el referido documento.

**1.5.** Con Resolución No. AN-AG-036-2013 de 10 de octubre de 2013, la Administración General resuelve reformar el Plan Anual de Contratación de la Asamblea Nacional para el ejercicio económico del año 2013, incluyendo en el mismo la provisión del referido servicio de consultoría.

**1.6.** El numeral 1 del Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 36 de su Reglamento, establece que los procesos de contratación de consultoría se sujetarán al procedimiento de contratación directa cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**1.7.** Mediante certificados Nos.1010-CP-CGA-AN-2013 y 1011 AD-CGA-AN-2013, de 16 de octubre de 2013, la Ing. Verónica Reinoso, Responsable de la Unidad de Adquisiciones y Compras Públicas de la Coordinación General Administrativa, expresa que el servicio de consultoría no se encuentra disponible en catálogo electrónico y que se encuentra contemplado dentro del PAC institucional 2013 luego de la reforma realizada.

**1.8.** Con Resolución de Inicio No. CDC-AN-006-2013 de 18 de octubre de 2013, la señora Administradora General resuelve aprobar y autorizar el inicio del procedimiento de Contratación Directa de Consultoría signado con el No. CDC-AN-006-2013 para la elaboración de cronograma y actualización de presupuesto y precios unitarios del Proyecto del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional, aprobar los pliegos e invitar al profesional Ing. Nelson Eduardo Avilés Díaz para que participe en el proceso.

**1.9.** Con notificación No. CDC-AN-006-2013 de 18 de octubre de 2013, la ingeniera Verónica Reinoso, Encargada de la Unidad de Adquisiciones, notifica al Ing. Jaime Pérez Hinojosa, Director del Proyecto del Complejo Legislativo, delegado por la Administración General mediante Resolución de Inicio No. CDC-AN-006-2013, para que lleve adelante el proceso, en las etapas de preguntas y aclaraciones, apertura de oferta, convalidación de errores, calificación y negociación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 3

**1.10.** El 24 de octubre de 2013, a las 11h21, el Consultor invitado, presenta su propuesta en la unidad de Gestión documental de la Asamblea Nacional, conforme consta de la recepción inserta en el sobre y que corresponde al trámite No. 156932.

**1.11.** Una vez revisada y analizada la oferta, con fecha 25 de octubre de 2013, el Director del Proyecto del Complejo Legislativo, solicita al Consultor la respectiva convalidación de errores acerca de la certificación de los trabajos realizados, firma de la hoja de vida de una profesional asignada al proyecto y especificidad sobre ciertos cálculos.

**1.12.** Dentro del término concedido el consultor invitado remitió la documentación e información relativa a la convalidación de errores solicitada.

**1.13.** Mediante acta de calificación de ofertas de 29 de octubre de 2013, el Director del Complejo Legislativo concluye que la oferta presentada por el consultor invitado cumple con todos los parámetros y términos de referencia determinados en los pliegos del proceso, recomendando se inicie la etapa de negociación.

**1.14.** El 31 de octubre de 2013 se lleva a efecto la sesión de negociación entre el Director del Proyecto del Complejo Legislativo y el consultor invitado, llegándose a un acuerdo técnico, en el sentido de que se incluyó 2 productos adicionales relacionados con la actualización de precios y la elaboración de la desagregación tecnológica. En cuanto al aspecto económico deciden mantener el presupuesto de US \$ 18.800 sin incluir IVA, como valor definitivo de la consultoría.

**1.15.** Con Resolución de Adjudicación No. CD-AN-006-2013 de 6 de noviembre de 2013, la Administradora General resuelve adjudicar al ingeniero Nelson Eduardo Avilés Díaz, el contrato de consultoría para la Elaboración de Cronograma y Actualización de Presupuesto y Precios Unitarios del Proyecto del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional, por el valor de US \$ 18.800 sin incluir IVA.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Certificación de recursos financieros
- c) Los Pliegos del proceso

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 4

- d) El Acta de Negociación
- e) La oferta técnica - económica
- f) Resolución de Adjudicación del contrato.
- g) El expediente precontractual.

### **TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Asamblea Nacional la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

### **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**

En virtud de la celebración del presente contrato, la Consultora se obliga para con la Asamblea Nacional a la ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y demás documentos que forman parte integrante de este contrato y que en resumen se detalla:

- Actualización de presupuesto y análisis de precios unitarios de los estudios estructurales, eléctricos y electrónicos de los Bloques A, B y C.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 5

- Actualización de presupuesto y análisis de precios unitarios de los estudios definitivos municipales referentes a soterramiento utilizando precios 2012. La actualización incluye el análisis de precios unitarios de los servicios provistos por la Empresa Eléctrica Quito.

- Elaboración de presupuesto y análisis de precios unitarios de los estudios de servicios municipales tales como soterramiento, EEQ, CNT, EPMAP y EMOP utilizando precios 2013.

- Elaboración de cronograma gerencial (project) dividido por capítulos del componente 3 el cual incluye los siguientes bloques:

- A, B y C: Oficinas Asambleístas
- D: Biblioteca y Plaza
- G: Parque Lineal 6 de Diciembre (Eje de Fuego)
- H: Paseo Peatonal Piedrahíta
- J: Paseo Peatonal Juan Montalvo

- Elaboración de Cronograma Gerencial (Project), dividido por capítulos de los servicios municipales que incluye los trabajos de soterramiento, EEQ, CNT, EPMAPS y EMOP.

- Compilación de los expedientes técnicos presupuestarios de los estudios especializados de los diferentes componentes del proyecto urbano arquitectónico especial del Complejo Legislativo de la Asamblea Nacional.

- Actualización de precios: si existiese alguna actualización sobre rubros específicos en el proceso contractual del proyecto, se realizará una actualización de precios unitarios del rubro solicitado.

- Desagregación Tecnológica

El Consultor entregará los respectivos resultados de los componentes de la consultoría de la siguiente manera:

- Presupuestos, análisis de precios unitarios y fórmulas polinómicas en dos copias físicas y un archivo digital con la base de datos en PROEXEL Y EXCEL.
- Los cronogramas en dos copias físicas y un archivo digital en Microsoft Project.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 6

- Análisis de los componentes que conforman los costos indirectos para los años 2012 y 2013 en dos copias físicas y un archivo digital en Excel.

Estos informes serán revisados y aprobados por parte de la administración del contrato.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

En virtud de la celebración del contrato, el consultor se obliga para con la Asamblea Nacional a la ELABORACIÓN DE CRONOGRAMA Y ACTUALIZACIÓN DE PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

**5.1 Personal asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el consultor ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

**5.2 Sustitución del personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la autorización previa y por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el consultor asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Asamblea Nacional. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

**5.3. Sustitución obligatoria del personal:** A solicitud de la Asamblea Nacional, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

**5.4 Personal adicional:** En caso de que se necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la Asamblea Nacional su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el consultor deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 7

**5.5 Cronograma de Trabajo:** El Consultor se obliga con la Asamblea Nacional a desarrollar todas las actividades inherentes al objeto contractual, de conformidad con el cronograma de trabajo aprobado por el administrador del contrato.

**SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el consultor se compromete con la Asamblea Nacional a realizar la ELABORACIÓN DE CRONOGRAMA Y ACTUALIZACIÓN DE PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS DEL PROYECTO DEL COMPLEJO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL necesario para cumplir los objetivos de la Consultoría.

El consultor contratado se obliga por tanto a realizar dicha consultoría, a entera satisfacción de la entidad dentro del plazo establecido en este contrato.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Son obligaciones de la Asamblea Nacional, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

**OCTAVA: PLAZO**

El plazo para la realización del objeto contractual será de 45 días, contados a partir de la entrega del anticipo y entrega de la documentación pertinente por parte de la Dirección del Proyecto del Complejo Legislativo.

Se realizará una entrega parcial del trabajo que corresponde a los cronogramas para el componente 3 y servicios municipales a los 21 días calendarios, contados a partir de la entrega del anticipo y entrega de la documentación pertinente por parte de la Dirección del Proyecto del Complejo Legislativo.

9

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 8

**NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO**

La Asamblea Nacional podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la consultora en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Asamblea Nacional, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables a la consultora.

Al aceptar la prórroga, la Asamblea Nacional definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Queda autorizado la administración del contrato, para conceder las prórrogas que sean necesarias de conformidad con las disposiciones constantes en esta cláusula y normas legales aplicables.

**DÉCIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de U.S. \$ 18.800,00 más IVA (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA.

Se otorgará un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, a la firma del mismo. El cincuenta por ciento (50%) restante contra entrega del objeto de la consultoría a satisfacción de la entidad y previa suscripción del acta entrega recepción y presentación de la factura correspondiente.

Los pagos se realizarán con fondos provenientes del presupuesto de la Asamblea Nacional, con cargo a la partida presupuestaria No. 730601 "CONSULTORÍA ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA".

9) Será responsabilidad de la Asamblea Nacional efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 9

**DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS**

No habrá reajuste de precios de conformidad con lo dispuesto en el Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, razón por la cual el consultor renuncia expresamente a solicitarlo.

**DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**

Por cada día de retardo en la entrega del objeto de la consultoría, o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, el consultor se obliga a pagar el dos por mil del monto total del contrato:

**DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La Asamblea Nacional designa Administradora del Contrato a la ingeniera María Dolores del Pozo, con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

La Administradora de este Contrato, queda autorizada para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de la garantía prevista en el presente instrumento.

La Administradora será la encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de la garantía, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará a la Administradora General de la Asamblea Nacional, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.**

En este contrato se rendirá la siguiente garantía:

**14.1.- Garantía por anticipo:** El consultor entrega a la orden de la Asamblea Nacional, una póliza de seguros No. 58705 de la empresa Equinoccial, por el valor de US 9.400,00, con vigencia del 19 de noviembre del 2013 al 18 de enero de 2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 10

**14.02.- Ejecución de la garantía:** La garantía contractual podrá ser ejecutada por el consultor en el siguiente caso:

**La del anticipo:**

- Si el Consultor no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,

En caso de terminación unilateral del contrato y que el Consultor no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el Art. 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

Si por causa de los estudios elaborados por el consultor, ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución del contrato, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad de la entidad contratante dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

**DÉCIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la Asamblea Nacional podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70% del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Asamblea Nacional resuelva la realización del contrato complementario.

El Consultor deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

**DÉCIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN**

Existirá una sola recepción del objeto de la contratación, que se producirá de conformidad con lo establecido en el presente contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva.

②

J



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No.de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 11

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en la presente contratación se realizará una entrega parcial del trabajo que corresponde a los cronogramas para el componente 3 y servicios municipales a los 21 días calendarios, contados a partir de la entrega del anticipo y de la entrega de la documentación por parte de la Dirección del Proyecto del Complejo Legislativo, debiéndose suscribir la respectiva acta de recepción parcial.

La Asamblea Nacional podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del consultor, negarse a recibir los productos objeto de la consultoría por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el consultor. La negativa se notificará por escrito al consultor y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la Asamblea Nacional objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el consultor notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el consultor entregará a la Asamblea Nacional el informe final provisional. La Asamblea Nacional dispondrá del plazo de (15) días para la emisión de observaciones y el consultor de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: LABORAL**

El consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Asamblea Nacional está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

#### **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No.de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 12

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del consultor;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del consultor; y,
5. Por muerte del consultor.

**18.1 Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Asamblea Nacional o del CONSULTOR.

La entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**18.2. Terminación unilateral del contrato.-** La Asamblea Nacional podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del consultor;
2. Por insolvencia del consultor;
3. Si el valor de las multas supera el 5% del monto total del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No.de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 13

naturaleza; y,

7. La Asamblea Nacional también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el consultor no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al consultor como contratista incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El consultor podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Asamblea Nacional:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de 60 días dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Asamblea Nacional no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

**DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La Asamblea Nacional y el consultor convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 14

**VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD**

El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

**VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**

El consultor está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN**

El consultor podrá únicamente subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

**VIGÉSIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS**

**23.01.-** De suscitarse controversias en la ejecución del contrato, las partes deciden someterse al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**23.02** Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

**23.03** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

**VIGÉSIMA CUARTA: RETENCIONES**

La Asamblea Nacional retendrá de los pagos que hagan al consultor el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

**VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

*[Firma]*

*[Firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No.de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 15

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Quito.

El consultor deberá mantener una oficina en la ciudad de Quito, que permita la coordinación con la Asamblea Nacional.

**VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES**

**26.1** El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que dispone el artículo 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

**26.2** Será de responsabilidad del consultor todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

**26.3** La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la Asamblea Nacional. El consultor podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

**26.4** Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la Asamblea Nacional o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado al consultor la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la Asamblea Nacional sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

**26.5** Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Asamblea Nacional, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

*Q* Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

No. de Contrato C-CONSUL-003-2013  
Proceso Precontractual No. CDC-AN-006-2013  
Página 16

domicilio en la ciudad de Quito.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**ASAMBLEA NACIONAL:** Edificio del Palacio Legislativo, avenida 6 de Diciembre y Piedrahita. Teléfono: 399-1447.-Quito.

**ING. NELSON EDUARDO AVILES DÍAZ:** Av. 10 de Agosto, No. N48-250.-  
Teléfonos: 2403-415 - 0998031492.- Quito.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano a, **20 NOV 2013**

**ING. GLORIA REALPE CEVALLOS**  
**ADMINISTRADORA GENERAL**

**ING. NELSON AVILES DÍAZ**  
**CONSULTOR**